



CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE REAL DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA EL REAL DECRETO 919/2014, DE 31 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA Y BUEN GOBIERNO¹

El artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26.2 de la ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, prevé sustanciar una consulta pública, a través del portal *web* de la administración competente, con carácter previo a la elaboración de proyectos o anteproyectos de ley o de reglamento a fin de recabar la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de lo siguiente:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Sin perjuicio de que el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que dicha consulta pública “podrá prescindirse”, entre otros, en el supuesto de tratarse de normas organizativas de organizaciones vinculadas a la Administración General del Estado, lo cierto es que, en el caso de la norma estatutaria de esta Autoridad Administrativa Independiente, se ha considerado conveniente realizar una consulta pública, al atender a las funciones cuya tutela le encomienda la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno –desde ahora, LTAIBG-, a los principios y estándares de buena regulación proclamados por la OCDE y, finalmente, a que la transparencia es uno de los principios basilares del ejercicio de la potestad reglamentaria por las Administraciones Públicas –artículo 129.1 Ley 39/2015, de 1 de octubre-.

Atendiendo a lo expuesto, así como a lo dispuesto en la Orden PRE/1590/2016, de 3 de octubre, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 30 de septiembre de 2016, por el que se dictan instrucciones para habilitar la participación pública en el proceso de

¹ Enlace al Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2014-11410>



elaboración normativa a través de los portales web de los departamentos ministeriales, los ciudadanos, organizaciones y asociaciones, podrán hacer llegar sus comentarios hasta el 23 de febrero de 2023, a través del siguiente enlace:

<https://forma.administracionelectronica.gob.es/form/open/corp/12097/Eust>

1.- ANTECEDENTES DE LA NORMA

El Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno –en adelante, ECTBG- (BOE, núm. 268, de 5 de noviembre) entró en vigor el 10 de diciembre de 2014, coincidiendo con la entrada en vigor ese mismo día (un año después de su publicación) del Título III de la LTAIBG, referente al Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

El capítulo I del ECTBG aborda las disposiciones generales sobre la naturaleza y régimen jurídico, objetivos, funciones, adscripción orgánica, sede, cooperación institucional y principios que deben regir el ejercicio de su actividad; disponiendo, en concreto, que el Consejo desarrolle sus funciones de acuerdo con los principios de transparencia y participación ciudadana.

El capítulo II regula la estructura orgánica del Consejo –articulada en torno a su Presidente, la Comisión de Transparencia y Buen Gobierno y otros órganos jerárquicamente dependientes de aquél, como la Subdirección General de Transparencia y Buen Gobierno y la Subdirección General de Reclamaciones- y desarrolla las funciones asignadas a cada uno de los órganos que lo componen.

El capítulo III regula el régimen económico, patrimonial y del personal aplicable al Consejo, detallando sus recursos económicos, elaboración y ejecución de su presupuesto, el régimen de contabilidad y control, patrimonial y de contratación así como disposiciones relativas al personal que desempeñe sus funciones en el seno de la precitada Autoridad Administrativa Independiente.

El capítulo IV, por último, aborda la encomienda a la Abogacía General del Estado-Dirección del Servicio Jurídico del Estado de la prestación de la asistencia jurídica que el Consejo pudiera precisar.

2.- PROBLEMAS QUE SE PRETENDE SOLUCIONAR

En el período de vigencia del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, se ha apreciado la necesidad de solventar algunos problemas prácticos, adaptar la estructura organizativa y las



herramientas de trabajo de acuerdo con el incremento del volumen de actividad desarrollado en su seno y de distintas modificaciones normativas.

El alcance de la reforma del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre debe perfilarse en los procesos de consulta y audiencia pública, si bien se considera imprescindible incidir tanto en los aspectos orgánicos afectados por el desarrollo de la praxis administrativa diaria –la estructura orgánica, reglas internas de organización como la suplencia, gestión presupuestaria, entre otras-, como en las cuestiones que se han asumido como herramientas habituales de trabajo –como, por ejemplo, la colaboración internacional o la planificación estratégica-.

3.- NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN

La LTAIBG crea en su artículo 33 el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, dedicando su Título III a la regulación de los elementos estructurales del mismo, previendo su artículo 39.2 y disposición séptima la aprobación de su estatuto orgánico, que fue adoptado por Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre.

Desde el comienzo de su andadura, la actividad del Consejo ha evolucionado de forma exponencial. En el caso de las reclamaciones planteadas por la ciudadanía al amparo del artículo 24 LTAIBG las cifras son reveladoras, apreciándose un incremento constante en su número: 517(2015), 890 (2016), 1.067 (2017), 1.338 (2018), 1.780 (2019), 1.704 (2020), 2.245 (2021) y 2.071 (2022). En relación con la actividad evaluadora del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por los sujetos obligados, el Consejo ha implantado una metodología de evaluación que, en 2021, se materializó en la elaboración de 239 informes de evaluación sobre el cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa por parte de los sujetos obligados, 133 en materia de derecho de acceso, 52 informes de contestación a las alegaciones evacuadas tras la remisión del informe provisional correspondiente y, finalmente, 8 informes agregados para cada grupo de sujetos.

Por otra parte, la aprobación de diferentes leyes ha tenido una incidencia directa tanto sobre distintos aspectos del estatuto jurídico del Consejo, como el trascendente de su naturaleza jurídica llevada a cabo por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, como respecto del desarrollo de su actividad en el cumplimiento de los fines que tiene legalmente encomendados que evidencian la necesidad de adaptar su Estatuto a esta realidad.

Sin perjuicio de que existan actualmente otras propuestas normativas estrechamente vinculadas con la modificación del régimen jurídico del Consejo, singularmente la reforma de la



LTAIBG, no se trata de iniciativas incompatibles. Por el contrario, pueden desarrollarse en dos fases, dado que los aspectos del Estatuto sobre los que se plantea ahora la conveniencia de revisión son aquellos urgentes para reforzar su capacidad de cumplir con las funciones que tiene encomendadas y sobre los que no existe una reserva material de ley.

A título de ejemplo, entre tales aspectos cabe destacar los ya mencionados en el Plan Estratégico 2022/2025 del Consejo, en el que se han identificado tanto debilidades de la estructura organizativa del Consejo -(i) falta de un órgano de apoyo técnico a la Presidencia, (ii) falta de una Secretaría General con naturaleza de órgano administrativo, (iii) inexistencia de un área de comunicación-, como otros objetivos específicos referidos a la ampliación y mejor definición de las funciones y tareas de las subdirecciones y unidades especializadas, cuya creación y desarrollo no están sujetas a reserva de ley.

4.- OBJETIVO DE LA NORMA

La norma tendrá como finalidad la reforma del Real Decreto 919/2014, de 31 de octubre, por el que se aprueba el Estatuto del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, con el alcance que se perfile en los procesos de consulta y audiencia pública.

En todo caso, se considera necesario profundizar en las cuestiones que se han manifestado como más precisadas de una modificación:

- Adaptación de la estructura orgánica a la naturaleza y funciones de una Autoridad Administrativa Independiente y a la praxis administrativa que desarrolla
- Establecer con precisión las funciones y tareas de la distintas unidades orgánicas
- Dotar de regulación a las herramientas e instrumentos de la gestión diaria.

5. POSIBLES OPCIONES REGULATORIAS

No se han contemplado alternativas de carácter no regulatorio.

En cuanto a las opciones de carácter regulatorio, se ha considerado la modificación parcial de Estatuto vigente, analizándose cada uno de los artículos objeto de modificación tanto por adecuación del contenido como por sistemática del mismo y, a continuación, se ha planteado la elaboración de un nuevo texto estatutario que derogue el Estatuto actualmente vigente. Tras el



análisis de la primera alternativa, se ha concluido que es necesario modificar una parte significativa del articulado actualmente vigente, por lo que se considera más adecuado aprobar un nuevo texto normativo que sustituya al actual.